



Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR I.P.S. INTEGRAL SOMOS SALUD S.A.S. CONTRA MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00237-00.-

Encontrándose la presente demanda al despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

- El poder deberá dar cuenta de las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- Se indica en el poder que la señora Carmen Sofía Pardo Rodríguez es la representante legal de PROMOVER S.A.S, y se suscribe el documento como representante legal de SOMOS SALUD S.A.S., por lo que se deberá aclarar al respecto.
- No se aportaron las facturas objeto de cobro judicial.
- Se deberá acreditar la radicación de los títulos objeto de ejecución ante la entidad demandada y los comprobantes de recibido de los usuarios, que corresponden a la confirmación de prestación efectiva de los servicios por parte de los usuarios.
- Se pretende obtener el pago por el mismo periodo de los intereses corrientes y moratorios, por lo que deberá aclarar al respecto, si se solicita la ejecución por las dos clases de intereses, deberá señalar en forma separada el periodo de causación de los mismos.
- Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de las partes.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cbb70a0b74c6a49e36e502826f668cfd8d38c8dbcaf5c4b4aed2756757
b7f20**

Documento generado en 11/10/2021 06:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>